



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

RES. CM N° 285/2020

VISTO:

El Acta Acuerdo Salarial de fecha 5 de noviembre de 2020, la Resolución Presidencia N° 288/2020, su ratificatoria (Resolución CM N° 249/2020), el TEA N° A-01-00019885-0/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de noviembre de 2020 se celebró el Acta Acuerdo Salarial año 2020 entre Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MAFUCABA), y el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante el TEA referido en el Visto la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), realizó una presentación remitida a la Presidencia, expresando que “...Desde esta organización gremial, hemos tomado conocimiento, que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad pretende incumplir los términos del acuerdo salarial celebrado el jueves 5 de noviembre, en la cual se acordó el pago de un ajuste retroactivo correspondiente a las sumas de la actualización del art. 1° de la Resolución Pres. 288/2020.”

Que siguiendo el desarrollo expositivo, se advierte que puntualmente manifiesta con respecto al Acta Salarial de fecha 5 de noviembre ppado., que fuera aprobada por Res. CM N° 249/2020 “(...) no incluían ningún descuento sobre los montos retroactivos, por lo que emplazamos al Consejo de la Magistratura que se abstenga de realizar cualquier tipo de descuentos que afecten el salario de una importante cantidad de trabajadores judiciales (...)”

Que asimismo manifiesta que, “(...) De practicarse este infundado descuento, se afectará a más de 1.800 trabajadores de nuestro Poder Judicial que no percibirán ni un solo centavo por el retroactivo acordado o una suma sensiblemente inferior a la correspondiente, esto sería una clara y flagrante afectación a los principios rectores de la Buena Fe en la Negociación Colectiva establecidos por la Ley 23.546 y el Convenio 154 de la OIT y el principio por igual remuneración por igual tarea previsto en el Art 14 bis de nuestra Constitución Nacional y el Convenio 100 de la OIT.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que con fecha 27 de noviembre de 2020, el Secretario Letrado de la Presidencia de este Organismo, por indicación del Sr. Presidente, Dr. Alberto Maques, remite las actuaciones a la Secretaria de Administración General y de Presupuesto *“(..)* para su intervención y estudio en relación al reclamo de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), y de corresponder intervengan y se expidan las áreas técnicas correspondientes, sobre la cuestión planteada.” .

Que la Señora Secretaria de Administración General y Presupuesto recordó que por Resolución CM N° 249/2020 se aprobó el Acta Salarial de fecha 5 de noviembre de 2020 y se resolvió, en lo que en esta oportunidad nos ocupa: *“Téngase por modificado el artículo 1° de la Resolución Presidencia N° 288/2020 por lo acordado en el punto 6) del Acta aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución, pasándose a denominar el suplemento allí previsto como Suplemento rem. No bon. 20%”* (cfr. art. 2°).

Que sobre la cuestión, señaló que lo estipulado en el punto 6) del Acta suscripta el 5 de noviembre de 2020 tiene por objeto que el suplemento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Presidencia N° 288/2020 no se vea devaluado al estar anclado al salario de noviembre de 2019.

Que en el mismo sentido se acordó abonar a los trabajadores una suma retroactiva correspondiente a las diferencias entre el sueldo así calculado y los abonados durante el período comprendido entre marzo y octubre de 2020, de forma que le sea computado el aumento del 12,9% otorgado en virtud de la cláusula de revisión automática prevista en el Acta Salarial del 2019 y el aumento salarial del 7,5% que fuera otorgado a cuenta de la pauta salarial de 2020 por la Resolución Presidencia N° 288/2020.

Que asimismo la SGAYP remarcó que el ajuste dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Presidencia N° 288/2020 únicamente apuntó a evitar una situación disvaliosa para aquellos trabajadores que pudieran verse afectados al percibir una remuneración menor en marzo que en febrero de 2020.

Que el resto de los trabajadores no percibió suma compensatoria alguna (y no hubo ningún reclamo), puesto que resultaba claro que sólo se dispuso a los fines de que no existieran reducciones salariales sin que ello constituyera una bonificación, suplemento o adicional de ningún tipo.

Que el monto destinado al pago retroactivo referido es mayor que el originariamente contemplado para hacer frente a los pagos en concepto del artículo 4° de la Resolución Presidencia N° 288/2020 y evita abonar sumas desajustadas al tiempo que salvaguarda la pretensión de que ningún trabajador cobre un sueldo menor al percibido en febrero de 2020 pero sin pagar un valor duplicado lo que violaría el principio de igualdad de remuneración por igual tarea. Se adjuntan tres ejemplos en donde se tienen en cuenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

las diferencias expuestas en virtud de la liquidación correspondiente a los artículos 1 y 4 de la Res. Pres. N° 288/2020 (v. Adjunto 90281/20).

Que en consecuencia, a criterio de la SGAYP resulta evidente que compensada la situación disvaliosa que pretendió resolver transitoriamente el artículo 4° de la Resolución Presidencia N° 288/2020, deja de tener efectos como los que se pretenden en la presentación de AEJBA. En efecto, seguir abonando un monto cuando el objeto que lo motivo ha devenido abstracto sería inequitativo para la masa total salarial.

Que dicho de otro modo, no hay forma de hacer “descuentos”, como alude AEJBA, sobre sumas que no corresponde aplicar. A mayor abundamiento cabe recordar que el artículo 4° de la Resolución Presidencia N° 288/2020 establece: *“Disponer que la Dirección General de Factor Humano practique las liquidaciones de todos los agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, resguardando que nadie perciba una retribución neta inferior a la que percibiera en el mes de febrero del corriente año, sin computar las subrogancias percibidas”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 9942/2020.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el recurso incoado mediante TEA N° A-01-00019885-0/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 285/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

